

cesión «mortis causa» de su anterior titular, don Francisco Pérez Román.

Lo que se publica, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en todos los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 14 de octubre de 1982.

Fdo.: El Director General de Transportes

Resolución de 31 de mayo de 1979 de la Dirección General de Transportes por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Concesión de Servicio Público Regular de Transporte de Viajeros, Equipajes y Encargos por Carretera entre Granada y Guadahortuna con hijuelas V-1.586; GR-15.

El acuerdo directivo de fecha 31 de mayo de 1979 autorizó la transferencia de la citada concesión a favor de «Transportes Domingo, S. L.» por cesión de su anterior titular, don Domingo Domingo Valdivia.

Lo que se publica, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en todos los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 14 de octubre de 1982.

Fdo.: El Director General de Transportes

Resolución de 4 de marzo de 1982 de la Dirección General de Transportes por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Concesión de Servicio Público Regular de Transporte de Viajeros, Equipajes y Encargos por Carretera entre Granada y la Zúbia con prolongación a Cumbres Verdes V-2.314; GR-66.

El acuerdo directivo de fecha 4 de marzo de 1982 autorizó la transferencia de la citada concesión a favor de don Juan Víctor Martínez Morillas por cesión de su anterior titular, don Francisco Martínez Hernández.

Lo que se publica, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en todos los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 14 de octubre de 1982.

Fdo.: El Director General de Transportes

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden por la que se constituye las Comisiones Regional, Provinciales y Municipales de los Juegos Escolares.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge, entre las materias sobre las que la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas las de «deporte y ocio» (art. 13.31).

De otra parte, la Ley 13/1980 General de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 4, asigna al Estado la obligación «de asegurar una coordinación permanente y efectiva de las Administraciones Públicas en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte».

Los Juegos Escolares son, por lo que tienen de iniciación del ciudadano en hábitos deportivos y recreativos, ámbito privilegiado de actuación deportiva y, por ende, campo preferente en que plasmar principios de coordinación. Esta coordinación por otra parte, ha de contemplar la organización de las diferentes fases —local, provincial y regional— en que se desarrollan los Juegos Escolares.

Para asegurar, pues, eficazmente la presencia y coordinación de las diferentes áreas geográficas y de los distintos sectores del Deporte Escolar, resulta conveniente constituir las oportunas Comisiones.

En su virtud, y previa aprobación de la Consejería de la Presidencia, he tenido a bien disponer:

PRIMERO

Se crean en Andalucía la Comisión Regional, las Comisiones Provinciales y las Comisiones Municipales de Juegos Escolares.

SEGUNDO

A) Son competencias de la Comisión Regional de Juegos Escolares:

— Programar y coordinar los Juegos Escolares.

— Designar las localidades-sedes de la Fase Tercera o Regional, y organizar directamente la misma.

— Organizar, en colaboración con las Federaciones deportivas, los cursos para animadores deportivos escolares.

— Resolver, en última instancia, las apelaciones contra la sanciones impuestas por las Comisiones Provinciales.

B) La Comisión Regional se compone de los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Cultura.

Vicepresidentes:

— El Director General de Juventud y Deportes.

— Un representante de la Consejería de Educación.

— Un representante de la Consejería de Salud y Consumo.

— Un representante del Consejo Superior de Deportes.

Vocales:

— Un representante por cada Diputación Provincial.

— Dos representantes de la Confederación Andaluza de Asociaciones de Padres de Alumnos.

— Dos representantes de Agrupaciones Deportivas Escolares, a propuesta del Consejero de Cultura.

— Dos representantes de los profesores de Educación Física.

— Un representante por cada una de las Federaciones cuyos deportes se incluyan en el programa de los Juegos.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Junta de Andalucía.

TERCERO

A) Son competencias de las Comisiones Provinciales de Juegos Escolares:

— Designar las localidades-sedes de la Fase Segunda y responsabilizarse directamente de su organización.

— Proponer a la Comisión Regional la celebración de cursos para animadores deportivos escolares.

— Decidir la ampliación del número de deportes a desarrollar en su ámbito provincial.

— Llevar el asesoramiento técnico y el seguimiento de la competición.

— Tramitar los trípticos de la Mutualidad General Deportiva.

— Tramitar las licencias deportivas escolares.

— Imponer las sanciones previstas en los reglamentos deportivos, actuando como Comité de Competición.

— Controlar técnicamente la Fase Segunda o provincial, así como aquellas actividades de la Fase Tercera que se desarrollen en su ámbito provincial.

— Realizar las funciones que le sean encomendadas por la Comisión Regional.

B) Cada Comisión Provincial se compone de los siguientes miembros:

Presidente: El de la Diputación Provincial.

Vicepresidente: Un representante del Consejo Superior de Deportes.

Vocales:

— Ocho representantes de los Municipios.

— Dos representantes de las Asociaciones de Padres de Alumnos.

— Dos representantes de las Agrupaciones Deportivas Escolares.

— Un representante por cada una de las Federaciones cuyo deporte se incluya en el Programa de los Juegos.

— Un médico del Centro de Medicina Deportiva.

Secretario: Un funcionario del Consejo Superior de Deportes, de la Diputación Provincial o de la Dirección General de Juventud y Deportes.

CUARTO

A) Son competencias de las Comisiones Municipales de Juegos Escolares:

— Elaborar los presupuestos anuales.

— Desarrollar los Juegos Deportivos Escolares en su Fase Primera.

— Conseguir la decidida colaboración de los medios de comunicación y divulgación, y crear el ambiente idóneo, especialmente en los Centros de enseñanza, para conseguir la mayor concurrencia.

B) Cada Comisión Municipal se compone de los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde.

Vicepresidente: El Concejal de Deportes.

Vocales:

— Un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos.

— Un representante de los Centros de Enseñanza.

— Un representante de las Asociaciones de Vecinos.

— Un representante de las Agrupaciones Deportivas Escolares.

— Un representante de los Enseñantes de Educación Física.

Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento.

QUINTO

A propuesta de las respectivas Comisiones Provinciales y previo informe favorable de la Comisión Regional, se podrán crear Comisiones Comarcales, de acuerdo siempre con criterios de representatividad y eficacia.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de octubre de 1982.

Fdo.: El Consejero de Cultura